Sor. Juez Municipal

Don Julio Seijo, mayor de edad, agricultor y residente en el barrio de Viví arriba de este término, con su cédula personal ante V. reclama en acto verbal civil á Don Jesus María Mato, agricultor y residente en el barrio de Caonillas abajo, para que le tenga efectiva la suma de cuarenta pesos moneda corriente que es en deberle de plazo vencido segun vale que acompaña, con más las costas que se originen. Por tanto

Suplico á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del acto.

Otrosí = Por cuanto tengo fundadas sospechas para creer que el demandado al tener conocimiento de la demanda tratará de ocultar ó malbaratar sus bienes en perjuicio de sus acreedores, veome precisado á solicitar embargo preventivo contra los bienes de aquel que basten á cubrir el principal intereses, gastos y por mi cuenta y riesgo, pues así procede en Justicia que pido en Utuado á 17 de Enero de 1,893

Julio Seijo

que por la edad que hoy tiene, puede nom-
brar libremente un defensor que le represen-
te en juicio y fuera de él, con arreglo al articu-
lo 165 del Código Civil vigente; y toda
vez que carece de padres, como igualmente consta en
autos, para cumplir con el precepto judicial
Al Juzgado Suplico se sirva librar despacho al Juez Muni-
cipal de Fajardo para que haciendo comparecer al
púber don José Joaquín López Bernal, le requiera para
que nombre defensor que le represente en juicio y
fuera de él, eligiendo a uno de sus parientes mas
cercanos, toda vez que carece de padres, y al que
resulte electo, le haga saber ese nombramiento
para su aceptación, juramento y obligación en
forma, y luego discernirle el cargo este Juzgado
por ser de justicia que pido. Humacao Setiem-
bre diez y nueve de mil ochocientos noventa y dos

Luis B. Borges

En veinte y ocho de setiembre que me entre-
gó este escrito el Procurador Borges doy fe y cuenta.

[illegible]

quince centavos.

Humacao veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Por presentado el anterior escrito, y toda vez que de autos consta que el menor Don José Joaquin López Becerril es hijo legítimo de Don Hilario López Gimenez y de Doña Ysabel Becerril, el que en unión de su hermana Doña Mercedes, mayor de edad, son los únicos hijos que resultan del matrimonio y no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 165 del Código Civil que se cita por cuanto no existe interés opuesto con sus padres, habilítese de tutor á dicho menor en la forma que determina el propio Código y una vez que se llene esta forma lidad se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fé.

[signature]

Ante mí

Juan Pablo [illegible]

treinta cents. [illegible]

Sr Juez Municipal

Don Juan del Toro vecino de este pueblo propietario, recidente en el barrio de Roncador con su cedula de vecindad que presenta en calidad de debolutiva ante Ud. demanda en Juicio Verbal civil á Dña Martina Rodriguez en unión de su esposo Dn Paublo Medina, vecinos propietarios en el barrio de Caguana de esta Jurisdiricion, para que le paguen la cantidad de doscientos pesos moneda corriente que le es en deber de plaso vencido segun documento que acompaña, con mas las costas y costos aque diera lugar, por tanto.

Suplico al Sr Juez se sirva señalar dia y hora en que tenga lugar este adto

Utuado Nobiembre 13 de 1893

Juan del Toro

Juzgado Municipal de Utuado.

JURISDICCION VOLUNTARIA

Expediente Número 65.

Sobre información de posesión de una finca rústica radicada en el Barrio de Caonillas abajo de esta jurisdicción, valorada en 500 pesos moneda corriente y aprobada por auto á dies de Diciembre de 1.893, á favor de D. Gabriel Hernandez y Heredia

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

Sell. 8

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.284.875

El Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado.

Certifican: Que, según constancia, Dn Gabriel Hernandez, posée á título de dueño y nombre propio diez cuerdas de terreno, equivalentes á tres hectareas, tres areas y noventa y cuatro centiareas, radicadas en el Barrio de Caonillas abajo de esta jurisdicción y colindantes por el Saliente, con D. Manuel Carbonell; por el Poniente, con D. Antonio Andújar; por el Norte, con Dn Baltasar Torres y por el Sud, con D. Isidro Milá.

Por el mencionado terreno ni Dn Gabriel Hernandez, ni ninguna otra persona satisface contribuciones de ninguna clase, por no haberse declarado á la Junta Pericial; y se tendrá presente para su inclusión en el próximo catastro de la riqueza de este término.

Y, á pedimento de Dn Gabriel Hernandez

libran la presente en Utua-
do á ca- torce de Noviem-
bre de mil ocho cientos noventa
y tres ___ = Entre lineas = clare = vale =

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO PUERTO-RICO

El Alcalde
[illegible] Carrillo

El Síndico,
José Fortuño

El Secret.º,
[illegible]

N. 1.839.415

Sor Juez municipal

Don Gabriel Hernandez Heredia soltero, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico y conforme á derecho, expone á Usted:

Que hace el espacio de dos años, por haberla comprado á Don Baltasar Torres, cuyo segundo apellido ignora, posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, cierta finca que para vale actualmente quinientos pesos moneda corriente, que no reporta carga ni responsabilidad de ningun género y que se describe así:

Rústica

Sin nombre conocido, enclavada en el barrio de Caonillas-abajo de esta jurisdicción, su cabida de diez cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á tres hectáreas, tres áreas y noventa y cuatro centiáreas, conteniendo alguna plantación de café y guineos y en su mayor

parte, pastos y malezas; y colinda con fincas análogas: por el Saliente con la de Don Manuel Carbonell; por el Poniente, la de Don Antonio Andujar: por el Norte, la de Don Baltazar Torres: y por el Sud la de Don Isidro Vilá.

Y careciendo de título escrito, con el fin de acreditar su derecho de posesión en el Registro de la Propiedad de este Partido, ofrece información de ~~[illegible]~~ dos testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla de la mencionada finca, por la que el recurrente ni ninguna otra persona satisface contribución de ninguna clase, según expresa la certificación adjunta de el Presidente, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia y en virtud de lo que disponen los artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ocurre

Suplicando á Usted se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida, con audiencia del Señor fiscal municipal y citación de los colindantes relacionados, aprobándola si resulta suficiente á

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.839.416

su objeto y mandando que se le entregue el expediente original para su inscripción en el Registro ya referido: pues procede así en justicia que insta y jura en Utuado á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres = Tachado = fose = vale = sobre escrito = quinientos = vale.

A ruego del recurrente por no saber firmar

Nicolás de Jesús

Presentn y cuenta — Presentado este escrito con el atestado de su referencia hoy catorce de Noviembre, á las once del mañana, por el mismo recurrente cuya cédula personal le devolví, doy cuenta al Sr. Juez: certifico.

Alfon

Utuado, Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se interesa, y con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Dn. José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término certifico.

José M. Maestre

Ante mí:
Ávila Alfz.

Notifn. En catorce de Noviembre leí íntegramente la providencia que precede a D. Gabriel Hernández, dándole copia literal; manifestó no saber firmar y lo hace el testigo que suscribe certifico.

Nicolás de Jesús

Alfz.

Citación al Fiscal. En catorce de Noviembre leí íntegramente la providencia que antecede al Sr. Fiscal municipal, y le cité con entrega de la cédula correspondiente para la información de pobreza acordada: firma y certifico.

Clemente Pérez

Alfz.
En

D P

N. 1.839.445

Citª al colindante Dⁿ Manuel Carbonell

diez y siete de Noviembre leí integramente la providencia anterior al colindante Dⁿ Manuel Carbonell, y le cité con entrega de la cédula correspondiente para la información de presuro acordada: firmó y certifico

Manuel Carbonell

Alfon

Citª al colindante Dⁿ Isidro Milá

En diez y ocho de Noviembre yo el Secretario suplente por indisposición del propietario, teniendo presente á Dⁿ Isidro Milá con lectura y copia de la providencia anterior, le cité en forma para la información de presuro acordada, entregándole la oportuna cédula, firmó y certifico

Isidro Milá

Ballester

Citación al Colindante
Antonio Andújar Arroyo

En once de Diciembre yo el Secretario suplente por ausencia del propietario, teniendo presente á Don ~~Juan~~ Antonio Andújar y Arroyo con lectura y copia de la providencia anterior, le cité en forma para la información de posesion acordada entregandole la oportuna cedula, no firma por que espuso no saber lo hizo á su ruego el testigo Don Nicolas Jesus Vega de esta vecindad; certifico—testado—Juan—no vale

Nicolás de Jesus

Ballester

Citación al colindante Dn Baltazar Torres

En doce de Diciembre que compareció el colindante Don Baltazar Torres le leí integramente la providencia que precede y con entrega de la cedula correspondiente le cité para la información de posesion acordada, manifestó no saber firmar y á su ruego lo efectua el testigo que suscribe: certifico.

Nicolás de Jesus

Alfonso

De-

D P

N. 1.839.446

Declaracion de Dn Agustin Viruet y Gonzales

En Utuado á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado arriba á quien yo el Secretario certifico conocer; este exhibió al Sr Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, y previa las advertencias legales, despues que prestó juramento en nombre de Diós, fue Interrogado por las generales del artículo 647 de la Ley de Enj. civil, declaró: que se llama Agustin Viruet y Gonzales, casado, mayor de edad, propietario de finca rústica y vecino de este término sin que le comprendan las demás circunstancias de dicho artículo.

Requirido con lectura y manifestacion del escrito que antecede,

lo conducente declaró: que le consta á ciencia cierta que por conocer á Dn Gabriel Hernandez Heredia posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna desde la época que indica por compra á Dn Baltazar Torres, la finca rústica que se describe en dicho escrito.

El testigo leyó por si mismo esta declaracion, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr. Juez. certifico

Martes

Agustin Vinuel

Osvaldo Alf

Declaracion del testigo Don Natalis Cortez y Rodriguez

En Utuado á diez y ocho de Diciembre de mil ocho cientos noventa y tres. Presentado que fué por el recu

N. 1.837.948

ente el testigo anotado arriba á
quien yo el Secretario certifico cono-
cer, este exhibió al Señor Juez sus
recibos de contribuciones y su cédula
personal del corriente año económico
y previa las advertencias legales, des
pues que prestó juramento en nom
bre de Dios, fué
Interrogado por las generales del artículo
647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
y declaró: que se llama Natalio
Cortes Rodriguez, casado, mayor
de edad propietario de finca ur
bana y vecino de este término, sin
que le comprendan las demás
circunstancias de dicho artículo
Preguntado por lo conducente, con lectu
ra y manifestación del escrito que
antecede, y declaró: que le consta
á ciencia cierta que su convecino
Don Gabriel Hernandez y Heredia
posee á título de dueño y

nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, desde la época que el mismo indica y por compra á Dn Baltasar Torres, la finca rústica que se describe en dicho escrito.

El testigo leyó por sí mismo esta declaración, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr Juez: certifico. Sobre raspado: Natalio Cortes Pedrosa - vale.

Maestre

Natalio Cortez

Osvaldo Alf

Utuado diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Pase en vista este expediente al Sr Fiscal municipal. Lo mandó y firma el Sr Juez: certif.

Maestre

Ante mí
Osvaldo Alf

Entrega. En diez y ocho de diciembre

N. 1.839.412

entrego este expediente al Sr. Fiscal municipal certif.

Alf.

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del promovente sin perjuicio de tercero de mejor derecho y se provea lo demás que corresponda. V. no obstante resolverá. Utuado Abl 18 de 1893.

Clemente Pérez

Devolucion: En diez y ocho de Diciembre que fué devuelto este expediente doy cuenta al Sr. Juez: certif.

Alf.

Utuado diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Visto este expediente y los artículos de la Ley Hipotecaria relativos al caso, y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente, procede su aprobación.

El Señor Dr José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término, ante mí el Secretario infrascrito, Dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la información de posesión á que se contrae este expediente á favor del promovente Don Gabriel Hernandez y Heredia y extiéndase en el Registro de la propiedad de este

D. P.

N. 1.839.428

Partido la inscripción correspon-
diente, entregándosele al efecto el ex-
pediente original, previa las adver-
tencias legales. Así lo proveyó man-
dó y firma dicho Señor Juez: certifico

José M. Maestre

Ante mí

Osvaldo Alfz

Notifn. En diez y ocho de diciembre leí y di copia del
auto que precede al Sr. Fiscal firma y certifico

Clemente Perez

Alfz

Notifn. ad vertencia y entrega: En diez y ocho de diciembre leí y di
copia del auto de aprobación que an-
tecede á Don Gabriel Hernandez y Her-
y le advertí que tiene obligación de
presentar este expediente dentro del
término de treinta días en la Oficina
liquidadora del Impuesto sobre dere-
chos Reales y trasmisión de bienes
para el pago del que le correspon-
da, bajo la multa que determina

el Reglamento del Ramo si así no lo hace, á cuyo fin recibe este expediente: manifiesto no saber firmar y á su ruego lo hace el testigo que suscribe: certifico

Federico Porrata   Alfr.

Núm.° 595.

Don Gabriel Hernandez Heredia, acredita haber satisfecho según carta de pago de esta Aduana, la suma de siete pesos trece centavos oficiales por el Impuesto correspondiente al precedente documento.

Arecibo 11 Enero 1894.

El Liquidador sust.°

Manuel Paz Ordaz

Registro de la Propiedad de Arecibo

Inscrito este documento al folio 83 del tomo 39 de Utuado, finca número 2032, inscripción 1.ª — Arecibo 11 Enero 1894.

El Registrador sust.°

Manuel Paz Ordaz

Registro de la Propiedad de Arecibo

Fran.co Cancel

Declarado C. 380 – D – 5 – 70.

Juzgado Municipal de Utuado.

JURISDICCION VOLUNTARIA

Expediente número 42.

Informativo posesorio aprobado por auto de 1º de Julio de 1,893, á favor de Don Francisco Cancel y Guzman, de una casa terrera radicada con el num.º 15 en la calle del Padre Iñigo, de esta población y valorada en 400 pesos.

Inscrip.on 87 – 95 –

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.262.157

El Alcalde Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado:

Certifican: Que D. Francisco Cancel y Guzmán posee á nombre propio y título de dueño en esta población y calle del Padre Yñigo una casa de planta baja construida con maderas del país y techo de zinc, con el costado Sud de mampostería, la cual mide diez metros de frente por cinco de fondo y se halla enclavada en un solar que mide diez metros de frente por catorce de fondo, lindando por el Este la calle del Padre Yñigo, por el Norte Dª Ramona Bustamante, por el Sud D. Antonio de Vivas y por el Oeste José María Cortés.

Por la expresada casa no satisface contribuciones de

ninguna clase por ser de re
ciente construccion y estar exen
tar de ella y se halla en
clavada en un solar que que
forma parte del perimetro
de esta poblacion y le fué
cedido por el Ayuntamiento
para su usufructo y se halla
inscrito al Folio 205 del to
mo 2º del Ayuntamiento de
Utuado finca numero 145
inscripcion 1ª de 22 de No
viembre de 1.880.

A pedimento de D. Francisco Con
cel y Guzman libramos la presen
te en Utuado á siete de Junio
de mil ochocientos noventa y tres

El Alcalde
José Albert

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO · PUERTO-RICO ·

El Síndico
José Fortuño

El Secretario
Marcelino Andino

Nº 1.782.225

Sor Juez Municipal.

Don Francisco Cancel y Guzman, casado, mayor de edad, comerciante propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico y en la forma más procedente en derecho expone á V.

Que posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el mes próximo pasado, por haberla comprado á Don Antonio Santiago y Santiago cierta finca que no tiene carga que pesa, vale cuatro cientos pesos moneda corriente y que se describe así:

Urbana

de planta baja, construida con madera del país y techo de zinc

riendo el costado Sud de mi casa por teria, la cual mide diez metros de frente á la calle del Padre Iñigo en esta población, por cinco metros de fondo y señalada con el número quince radica en un solar de diez metros de frente por catorce de fondo, lindando por el frente la calle del Padre Iñigo, á la izquierda una casa de Doña Ramona Bustamante; á la derecha otra casa de Don Arcomedes Viruet; y por la espalda que es el Oeste, con otra casa de José María Cortés.

Por dicho solar goza de un censo á cuyo fin ha sido cedido por el Ayuntamiento de este pueblo, habiendo sido inscripto á su favor, formando parte del perímetro de esta población, en el Registro de la propiedad del Partido, al folio 205, del tomo 2º del Ayuntamiento de este pueblo, finca número 145, inscripción

N. 1.782.226

1ª de 22 de Noviembre de 1880.

Y careciendo de titulo escrito, con el fin de acreditar el derecho de posecion en el Registro de la propiedad de este partido, atendiendo á lo dispuesto en los articulos 6º y 7º. de la Ley Hipotecaria ofrece informacion de dos testigos, vecinos y propietarios sobre el hecho de la posecion en que se halla, pues la que, por ser de reciente construccion, esta exenta de contribucion, segun asi se espresa en el atestado adjunto suscrito por el Alcalde, el Sindico y el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

En su virtud ocurre suplicando á

Suplicando á V. se sirva admitir y mandar practicar la informacion de pocesion ofrecida, con audiencia del Señor Fiscal Municipal y citacion de los colindantes ...

nados; aprobándola si resulta suficiente á su objeto y mandando que se le entregue el expediente original para su inscripción en dicho Registro; pues así procede en justicia que pide y jura en Utuado á 8 de Junio de 1893.
Sobrescrito-y Santiago-vale-.

Francisco Cancel

Presentn y Cuenta. En el mismo dia arriba indicado á las nueve de su mañana fué presentado este escrito con el atestado de su referencia por Don Francisco Cancel y Guzman cuya cédula le devolví, y doi cuenta al Señor Juez: certifico.

Alfonso

Utuado, Junio ocho de mil ochocientos noventa y tres.
Hágase como se interesa y con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Se-

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.813.603

ñor Don José Melitón Maestre
y Cintrón, Juez Municipal de
este término: certifico.

José M. Maestre

Ante mí
Osvaldo Alfo

Notif.on al procur. vente. En ocho de Junio leí y di copia
de la providencia anterior á Don
Francisco Cáncel y Guzmán: firma
y certifico.

Francisco Cancel

Alfo

Citación al Sr Fiscal. En ocho de Junio leí integramente la
providencia anterior al Sr Fiscal muni-
cipal y le cité con entrega de la cédu-
la correspondiente para la información
de posesion acordada: firma y cer-
tifico.

Clemente Perez

Alfo

Citación al colindante Don Nicomedes Cortés.

En ocho de Junio leí integramente la providencia que precede al colindante Don Nicomedes Virnet y Cortes y le cité, como se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico = Entre lineas = Virnet y = vale.

Nicomedes Virnet

Alfon

Citación al colindante Doña Ramona Bustamante y Piñero

En veintitres de Junio leí integramente la providencia que precede á Doña R, la colindante Doña Ramona Bustamante y Piñero y le cité como se previene para la informacion de posesion acordada entregandole la cedula correspondiente: firma y certifico. Entre parentesis = Doña R = no vale. certifico

Ramona Bustamante

Alfon

En veinte y siete de Junio leí integramente la providencia que precede al colindante Don José María Cortés y le cité, como se pre-

N. 1.813.604

viene, para la información de posesión acordada entregándole la cédula correspondiente; y aunque manifestó que sabe firmar, se negó á hacerlo y en su consecuencia requerí á los testigos presenciales que suscriben Don Luis R. Miranda y Don Lorenzo Medina. Certifico.

Luis R. Miranda

Lorenzo Medina

Alfo[illegible]

Declaración del testigo Don Gregorio Amador y Jesús.

En Utuado á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres. El promovente presentó para declarar en este expediente al testigo anotado arriba, á quien yo el Secretario certifico conocer y á quien el Sr. Don José

Blanco y Fernandez, Juez mu-
nicipal suplente que actua por
hallarse ausente el propietario
en asuntos del servicio, hizo
las advertencias legales y pre-
via exhibicion de sus recibos
de contribuciones y de su cé-
dula personal del ~~corriente~~
año económico, último le recibió ju-
ramento que prestó con arre-
glo á derecho y

Preguntado que fué por los parti-
culares del artículo 647 de
la Ley de Enjuiciamiento Civil;
declaró que se llama Gre-
gorio Afanador y Jesus, casado,
mayor de edad, propietario
de fincas rústicas, vecino de
este término, y que con el
promovente no le comprenden
las demás circunstancias
de dicho artículo.

Preguntado por lo conducente con
lectura y manifestacion del
escrito que antecede, declaró:
Que le consta á ciencia cier-

N. 1.813.611

ta que su convecino Don Francisco Cancel y Guzman posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el mes de Mayo último, y por compra á la persona que significa la casa que se describe en dicho escrito.

El testigo leyó por sí mismo esta declaracion, ratificándose en su contenido, y firma luego del Sr. Juez: certifico = Entre lineas = último = vale = Tachado = corriente = no vale

José Blanco

Gregorio Alvarado

Osvaldo Alf

Declaracion del testigo Don Natalio Cortes Rodriguez.

En Utuado á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado arriba, á quien yo el

Secretario certifico conocer, le hizo el Sr. Juez las advertencias legales y despues que exhibió sus recibos de contribuciones y su cédula personal del año económico vencido ayer, le recibió juramento que prestó con arreglo á derecho, y

Preguntado por los particulares del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; declaró: que se llama Natalio Cortés y Rodriguez, casado, mayor de edad, propietario de fincas urbanas y vecino de este término, sin que con el promovente le comprendan las demás circunstancias de dicho artículo.

Preguntado por lo conducente, con lectura y manifestacion del escrito que antecede; declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Francisco Camel y Guzman posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el mes de Mayo último por compra á la persona que la significa la casa descrita en dicho escrito. Leyó el testigo esta declaracion, ratificándose en su contenido y firma luego del Sr. Juez. Certifico

José Blanco

Natalio Cortés

Osvaldo Alf

Ursua

N. 1-813.612

En Julio primero de mil ochocientos noventa y tres.

Al fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sr. Juez: certifico

José Blanco

Ante mí
Osvaldo Alf

Entrega. En primero de Julio entrego este expediente al Sr. Fiscal: certifico.

Alf

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada a favor del promovente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Usted no obstante resolverá. Utuado, Julio primero de mil ochocientos noventa y tres.

[illegible] Pérez

Devolución y cuenta. En primero de Julio que fué devuelto este expediente por el Sr. Fiscal, doy

cuenta al Sr. Juez: certifico.

Alfz

Utuado, Julio primero de mil ochocientos noventa y tres.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales; y que la información practicada es suficiente á su objeto;

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente, procede su aprobación.

El Señor Don José Blanco y Fernandez, Juez Municipal suplente que actúa por hallarse el propietario ausente en asuntos del servicio, ante mi su Secretario dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la información de posesion á que se contrae este expediente á favor del promovente Don Francisco Cancél y Guzman y extiéndose en el Registro de la propiedad de este Partido la inscripcion correspondiente, á cuyo fin se le entregará, haciéndole previamente las legales advertencias.

Asi lo proveyó, mandó y firma

N. 1.782.216

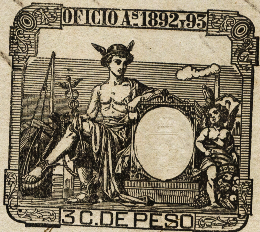

dicho Sr. Juez: certifico

José Blanco

Ante mí,
Osvaldo Alfz

Notifn. al Sr. Fiscal — En primero de Julio leí y dí copia del auto de aprobación que antecede al Sr. Fiscal municipal: firma y certifico.

Clemente Pérez

Alfz

Notifn. advertencia y entrega — En primero de Julio, teniendo presente á Dn. Francisco Cancel y Guzmán, le leí y dí copia del auto que precede, advirtiéndole la obligación que tiene de presentar este expediente dentro del término de treinta días en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos Reales y de trasmisión de bienes, para el pago del que le corresponda, bajo la multa, si no lo verifica, que determina el Reglamento del Ramo, á cuyo fin recibe este expediente: firma y certifico.

Francisco Cancel

Alfz

Núm. 117.

Don Francisco Cancel Guzmán, ve

dita con la carta de pago número 280, haber satisfecho cinco pesos setenta centavos oficiales por el Impuesto correspondiente al precedente documento.

Arecibo 23 Agosto 1893.

El Registrador sust.º

Manuel Baldrich

Inscrito este documento al folio 150 del tomo 37 de Utuado, finca número 1931, inscripción 1.ª Arecibo 23 Agosto 1893.

El Registrador sust.º

Manuel Baldrich

Registro de la Propiedad Arecibo

Registro de la Propiedad Arecibo

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL.

Don José Blanco Fernandez
comerciante, mayor de edad y vecino residente en este pueblo
provisto de su cédula personal y conforme á derecho dice á Ud.:

Que Doña Juana Cortés, mayor de edad domiciliada en el barrio de Caguana como representante de la sucesion de Paula Montalvo le debe la cantidad de cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos moneda corriente de plazo vencido, según probará con el oportuno pagaré

y no habiendo podido adquirir por la vía amistosa el cobro de dicha suma, presenta esta demanda en juicio verbal civil contra el referido deudor; y al efecto

Suplica á Usted se sirva admitirla con lugar, y disponer que sean citadas las partes, prévio señalamiento de dia y hora, para la concurrencia al Juzgado á celebrar el acto correspondiente; pues así es de justicia, que insta y jura en Utuado á 28 de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

José Blanco

UTUADO, veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentada esta demanda, con su copia, y la cédula personal del recurrente Se señala las dos de la tarde del dia tres del mes de Noviembre próximo venidero para la celebración del acto de juicio verbal que se interesa. Y en su consecuencia, cítese á las partes para que concurran á este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; haciéndoles los apercibimientos necesarios, con relación á lo dispuesto en los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez Municipal: certifico

José M. Maestre

Ante mi

Ovalde Alf[illegible]

NOTIFICACIÓN En veinte y ocho de Octubre leí íntegramente la anterior providencia á D. José Blanco Fernandez y le di por el primero dándole copia literal: firma y certifico

José Blanco

Alf[illegible]

Imp. Sancho Panza.

1

Señor Juez Municipal

D. José Lorenzo Casaldue, mayor de edad y residente en el barrio de Bibi abajo, ante U. demanda en acto verbal á D. Marcelino Vega residente en el barrio de Saltos abajo de este término para que le pague la suma de setenta y un pesos moneda corriente que es en deberle segun documentos y los intereses y costas; por lo que

A U. Suplica se sirva señalar dia y hora para la demanda y que se cite á las partes, pues así es justicia que pide en Utuado á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos

José L. Casaldue

$160

Utna-

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1893**

Expediente Nº 271

Iniciado el día 6 *de* Diciembre *del año indicado.*

Terminado en ...... de ______________ de 18

por ______________________________

Don José Manuel Cabañas

RECLAMANDO A

Don Angel Serrano
por $ 4,67 centavos.

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

Pena

IMP. DE SALICRUP Y Cº

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL.

Don José Manuel Cabañas, comerciante mayor de edad y vecino residente en el Barrio de Salto abajo de este término provisto de su *cédula personal y conforme á derecho dice á Ud.:*

Que Don Angel Serrano labrador residente en esta población *le debe* la cantidad de cuarenta y un pesos, sesenta y siete centavos *moneda corriente de plazo vencido, según* probará en el acto de la demanda con más los intereses legales *y no habiendo podido adquirir por la vía amistosa el cobro de dicha suma, presenta esta demanda en juicio verbal civil contra el referido deudor; y al efecto*

Suplica *á Usted se sirva admitirla con lugar, y disponer que sean citadas las partes, prévio señalamiento de dia y hora, para la concurrencia al Juzgado á celebrar el acto correspondiente; pues así es de justicia, que insta y jura en Utuado á* 6 *de* Diciembre *de mil ochocientos noventa y* tres

José M. Cabañas

UTUADO, Seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres

Por presentada esta demanda, con su copia, y la cédula personal del recurrente Se señala la una de la tarde del dia once del mes actual para la celebración del acto de juicio verbal que se interesa. Y en su consecuencia, cítese á las partes para que concurran à este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; haciéndoles los apercibimientos necesarios, con relación á lo dispuesto en los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don Benito Ruiz Quiñones Juez Municipal de interino por ausencia del propietario y suplente; certifico

Benito Ruiz

Ante mi

[illegible] Alf.

NOTIFICACIÓN En Seis de Diciembre leí íntegramente la anterior providencia á D. José Manuel Cabañas dándole copia literal; firma y certifico

José M. Cabañas

Alf.

Imp. SANCHO PANZA.

para establecerlo está comprendi-
da en el número 2º del artículo 1.560
de la Ley de Enjuiciamiento civil
ya que ha sido dado el caso dig
el aviso que previene el número 3º
del artículo 1.563 de la propia Ley,
y por tanto corresponde el conoci-
miento del juicio al Juez Munici-
pal de Utuado, donde radica
la finca, á tenor en este caso de lo
que se dispone en el primer párra-
fo del referido artículo 1.560.
Excepciona en segundo término
que no disfruta ni tiene ó posee
rio la finca cuyo deshaucio se re-
clama, sino que á título de dueño
por sí, y por sus hijos de su
primer matrimonio Don Berna-
be Salgado la posee su consorte
Doña Margarita Rivera, á mérito
de venta que le hiciera el dicho
Don Bernabé su padre Don José
Alberto Salgado hace unos diez
y ocho años, y por esa razón y
á tal concepto la han venido

poseyendo desde entonces, primero el referido Don Bernabé y luego la indicada Doña Margarita por ella y sus aludidos hijos quieta y pacíficamente hasta hoy, pagando en ese tiempo la contribución repartida á nombre del Don Bernabé antes y de sus sucesiones después la cual lo acredita los recibos talonarios que de varios de esos años presenta en este acto, y en abono de más pruebas la certificación que de todos ellos podrá expedir la Alcaldía de Humacao expresando el concepto en que se ha repartido y pagado, la cabida de la finca, su radicación y linderos si fuere posible.

Y para probar la compra y poseción de que ha hecho mérito, presenta un papel que escrito y que recibió del referido vendedor Don José Alverto, padre del Don Bernabe y tambien del demandante Don Pablo Salgado, que no la-

Ulga. certifico

José M. Marín

José M. Cabán   Nicolás de Jesús

Arnaldo

Sentencia

En el pueblo de Utuado, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. El Señor Don José Blanco Fernández Juez Municipal Suplente en ejercicio por hallarse ausente el propietario en asuntos del servicio, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguido por Don José Manuel Cabán, contra D. Angel Ferrand en cobro de cuarenta y un pesos sesenta y siete centavos vencidos y

Resultando: que celebrado el juicio en la tarde del día nueve, el demandado reconoció adeudar la cantidad reclamada.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades

legales.

Considerando: Que la confesion en juicio constituye prueba en contra del que la produce, en cuyo caso se encuentra el demandado.

Vistos los articulos 714 al 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Angel Serrano á que en el termino de quinto dia pague á Don José Manuel Cabaña la cantidad reclamada intereses y costas. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo

José Blanco

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr Juez que la suscribe en la Audiencia publica de este dia treinta once de diciembre de mil ochocientos noventa y ... Enmendado = Leido = vale

Ante mi

Juan A. Ballester

No

Pieza separada de prueba de los Señores Guillermo Bird é hijo en el juicio declarativo de mayor cuantia que le siguen D. Hilario Lopez Jimenez en representacion de su hijo menor D. José Joaquin, y D. Fernando de Sárraga, de su legítima esposa Da Mercedes Alejandrina Lopez Becerril—

y D.ª Genaria González Vargas se hacía indispensable, con arreglo al artículo 201 en relación con el 203 del Código civil, por existir la menor Cármen Garriga y González no sujeta á la patria potestad. Que no teniendo noticias de que los padres de la expresada menor otorgaran testamento, antes por el contrario consta la falta de última voluntad, procedía constituir el Consejo que determina el artículo 294, en el órden de preferencia que éste designa, cualidades que á su juicio reunen las personas citadas. Al efecto ordenó el Señor Juez dar lectura, como lo hice yo el Secretario de los artículos comprendidos en el título 9, Capítulo 1.º, Seccion 1.ª del 3.º Capítulo 6.º y 7.º seccion 1.ª del título 10 del referido Código. Terminada esta lectura el Sr. Juez invitó á los asistentes á que expusieran las excusas que tuvieran para aceptar el cargo de Vocal ó los casos de inhabilidad en que se hallasen y no habiéndose expuesto ninguna

de las primeras ni de los segundos declaró constituido el Consejo de familia de la menor Carmen Garriga y Gonzalez con los Señores siguientes. D. Heraclio Cor, D. Eustaquio Collazo, D. Ramón Vazquez, D. Simplicio Serrano, y D. Francisco de Borja Martinez el primero esposo de una hermana de la menor y los otros amigos íntimos de los finados padres de la misma á falta de otros parientes legales. Seguidamente los vocales del Consejo constituido se procedieron á nombrar su Presidente recayendo la elección por unanimidad en D. Heraclio Cor, nombrandose de la misma manera Secretario á D. Francisco de Borja Martinez y Vice-Presidente para los casos de ausencia é incompatibilidad del Primero, á D. Eustaquio Collazo. Con lo cual se termina esta Junta levantándose la presente acta de la que se proveerá de certificada copia al Presidente del Consejo; y firman el Señor Juez y demas asisten-

ello; y el demandado contestó: que nada adeuda al demandante puesto que no ha tenido ningún trato ni contrato con él, por lo cual es viciosa la reclamación y suplica al Juzgado se condene en costas al actor y á que le indemnice gastos daños y perjuicios por el día que le ha hecho perder. El demandante replicó: que los ocho pesos que reclama al demandado proceden de un gallo que en pelea que le mató pues habiéndoselo alquilado por dos reales para jugarlo, lo hizo así y por haber sido vencido el animal le tiró contra el suelo matándolo. El demandado duplicó: que no es cierto lo expuesto por el actor; y éste contrareplicó: que para probar que es cierto lo que deja dicho suplica al Juzgado se sirva abrir este juicio á prueba y durante el período que se señale recibir [illegible] y en dicho se reciba declaración á los testigos Juan Fonseca y Odorico Pones atendiendo que es objeto de su réplica y por que además el Juan es es cierto que el gallo valía ocho pesos. Con lo cual y no habiendo

no durmos que hacer constar, el Sr. Juez dispuso abrir este juicio á prueba por el término de cuatro días durante los cuales se practicará la propuesta señalándose para el examen de los testigos la una de la tarde del once del actual, y quedando citadas las partes para dicha prueba se terminó el acto que firma el Sr. Juez, haciendolo á ruego de las partes Dn Lorenzo Medina y Dn Federico Pomata respectivamente Certifico

Benito Ruiz

Lorenzo Medina — Federico Pomata

Juan Mt. Ballester

Declaración de Juan Fonseca Gonzalez

En once de Marzo presente el testigo Juan Fonseca y Gonzalez, vecino de este pueblo, casado, jornalero y mayor de edad el Sr. Juez le juramentó en forma y siendo examinado por los particulares del interrogatorio del reconvendante Contestó:

Al primero: Que no le comprende en las partes ninguna de las generales de la Ley.

Al segundo: Que es muy cierto que le consta el particular por haberlo presenciado. Que lo

marzo veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventidos

Por presentado el anterior escrito se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por esta parte. Remítanse los autos al Tribunal Superior dentro del término legal citando y emplazando á los Procuradores de las partes para que estas comparezcan ante dicho Tribunal dentro de veinte dias. Lo mandó y firma S.S. y doy fé.

[firma]

Ante mí

José [firma]

impreso veinte cent. [illegible]

Notificación.

En veinte y uno de Diciembre corrte, notifiqué al Pror Bajandas la anterior providencia con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fé

[firma] Bajandas

veinte [illegible]

[firma]

cincuenta cent. [illegible]

Otra. En veinte y uno de Diciembre corrte, notifiqué al Pror Borges la anterior providencia con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fé

Lucas D. Borges

[firma]

cincuenta cent. [illegible]

Citacion y emplazamiento

Veinte y tres de Diciembre, cité y empla-
zé al Señor D. Lucas Braulio Borges
para ante el Tribunal Superior á donde
se remiten estos autos por virtud de la
apelacion interpuesta y admitida, con
entrega de la correspondiente cédula
que estendí en la forma que dispone la
ley, de la cual se dió por recibido y
firmó doy fé.

Lucas D. Borges

Cimo

dos pesos veinte y cinco centésimos.

Otra

En veinte y tres de Diciembre cité y
emplazé al Señor Bajandas para ante
el Tribunal Superior, á donde se remi-
ten estos autos por virtud de la apelacion
admitida, con entrega de la correspon-
diente cédula q. estendí al efecto
de la que se dió por recibido y fir-
mó de que doy fé.

Jose C. Bajandas

Cimo

Dos pesos veinte y cinco centésimos.

ta otra providencia en veintiseis de agosto y no aparece notificada á las partes hasta el seis de Setiembre, ó sea once dias despues. fo 447.—

Tercero: Establecido en tiempo oportuno recurso de reposicion, contra la providencia del veinte y seis de Agosto, fué denegado de plano, sin entregar la copia préviamente á la contraria, apesar de haberse presentado con el recurso á los efectos del arto 377 de la ley de Enj. Civil. fo 451.—

Derecho.

Primera: Las notificaciones se harán por el Secretario, Escribano ú oficial autorizado para ello, en la forma que determina el artículo 262 de la ley de Enj. Civil, siendo nulas las que se hagan por otra persona, sin previo nombramiento y autorizacion para ello.

Segunda: Las actuaciones judiciales deberan ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y autorizadas bajo pena de nulidad por el funcionario público á quien corres

ponda certificar ó dar fé del acto. Artículos 248 y 249 de la citada ley.

Tercera: Todas las providencias, autos, y sentencias, se notificarán en el mismo día de su fecha ó publicacion, y no siendo posible en el siguiente, á todos los que sean parte en el juicio. Artº 260 de la misma ley.

Cuarta: Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren en la forma espresada. Artº 279 de la misma.

Quinta: Las providencias de sustanciacion se dictarán en el acto de darse cuenta ó á lo más, dentro de los dos dias siguientes. Artº 316 de la ley referida.

Sesta: Cuando no hubiere acuerdo sobre el nombramiento de Contadores y peritos, ni existiere número para la insaculacion, hará el Juez el nombramiento dentro de los dos dias siguientes á la comparecencia. Artº 615 en relacion con el 1072 de la ley.

Septima: Presentado un recurso de reposicion de una providencia, se entregará la copia á la parte contraria, que podrá impugnarlo dentro de tercero dia, sin-

mandado en el auto que precede, yo el Escribano, he hecho relacion de los presentes autos, y de los Escritos que sigue el Procr Dn José C. Bazandas á nombre de Dn Manuel Maria Carrasquillo contra Dn Francisco Rivera Bernier en cobro de pesos, ante el Señor Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia de hoy, con asistencia de los Procuradores de las partes y de sus Abogados que informaron en voz, habiendo durado el acto tres horas. Y lo acredito por la presente para constancia, de todo lo que doy fé. Humacao Marzo ocho de mil ochocientos noventa y dos.

Carmelo Marrero

Const.a En doce de Marzo la pongo de que en este dia facilitó el Procr Carrera el papel sellado necesario doy fe

Marrero

Humacao Marzo doce de mil ochocientos noventa y dos

Vistos y Resultando: que en

diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, el Proc Don José C. Bajandas, apoderado del curador ad litem del menor Don Francisco José Rivera y Artigues, en escrito que presentara, solicitó la prevención del juicio de testamentaria de Doña Amalia Artigues de Rivera fundandola en que hecha la declaración de herederos ab intestato de aquella en favor de aquel, era parte legítima para promover dicho juicio, solicitando además la intervención del caudal; á cuya solicitud, en veinte y tres del propio, recayó auto, dando por promovido el juicio de testamentaria necesario y decretandose la intervención solicitada del caudal, la cual se practicó como consta de folios 26 al 52.

Resultando: que en doce de Octubre de dicho año mil ochocientos ochenta y ocho, el propio Proc curador Don José C. Bajandas, con la misma representación del curador ad litem del menor Don Francisco